



**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE SALITRE**



---

---

# **GACETA MUNICIPAL**

**Francisco León Flores**

**ALCALDE**

**Administración 2014 - 2019**

**Salitre - Guayas - Ecuador**

---

**Año 2017 - Lunes 26 de Junio - N° 007**

---

## **INDICE**

- 001-2017** ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL
- 002-2017** ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR Y REGULACIONES DE TARIFAS E IMPUESTOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN SALITRE
- 003-2017** SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PUBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR y VENTANILLA UNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN SALITRE
- 004-2017** ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CERRAMIENTO DE SOLARES VACÍOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DEL CANTÓN SALITRE
- 005-2017** ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEGALIZACION DE PREDIOS OCUPADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES Y DE LAS PARROQUIAS DEL CANTON SALITRE Y REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE INTERES SOCIAL EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y DESCENTRALIZACION.

---

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SALITRE.**

**GADMS-001-2017**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 238 numeral 1 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República señala que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República expresa que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, el artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República manifiesta como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral convocó a elecciones para Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República; representantes ante el Parlamento Andino, asambleístas nacionales y provinciales

Que, el artículo 54 literal m del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, en forma particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él como la colocación de publicidad, redes o señalización; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales:

**EXPIDE LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA  
LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL.**

**Art. 1.-** La presente ordenanza se aplicará en el Cantón Salitre

**Art. 2.-** Entiéndase por propaganda a la actividad desarrollada por las organizaciones políticas legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral que tiene por objeto la promoción de candidaturas o planes de trabajo de partidos o movimientos políticos.

**Art. 3.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre a través del departamento encargado del uso y control del suelo y Coordinación de Planificación Urbana y Rural, una vez que se haya convocado a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral, solicitará a la Delegación Provincial Electoral, la nómina de las organizaciones políticas inscritas y sus representantes legales para efectos del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Art. 4.-** Estará prohibida la ubicación de propaganda mural en el Cantón Salitre, no se podrá pintar o pegar propaganda de cualquier naturaleza en áreas o bienes de propiedad pública como postes, puentes peatonales, aceras, veredas, calzadas, túneles, señales de tránsito, entre otros. Igual prohibición rige para cualquier otro inmueble de entidades públicas así como árboles y palmeras ornamentales.

No se permitirá propaganda electoral ni aun en inmuebles de propiedad privada en el perímetro del centro histórico.

**Art. 5.-** La propaganda y/o publicidad en inmuebles de propiedad privada puede hacerse utilizando vallas desmontables, banderas, afiches, lonas, globos y otros similares que sean colgables o desmontables.

**Art. 6.-** Una vez concluido el proceso electoral, en el plazo de quince días contados a partir de la posesión de las autoridades electas, las organizaciones políticas tendrán que remover su propaganda electoral. Sin perjuicio de las sanciones previstas, las personas que infrinjan la presente Ordenanza o los representantes de empresas, instituciones, organizaciones políticas o de cualquier orden serán responsables del pago por concepto de daños, limpieza o pintura que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre a través del departamento encargado del uso y control del suelo y ornato, ordenare realizar con el objeto que el bien vuelva a su estado anterior.

**Art. 7.-** En caso de violación a la presente ordenanza, habrá las siguientes sanciones que serán pagadas

por el partido o movimiento político y/o organización promotora:

- a) En la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad pública, habrá una multa del 25% de un salario básico unificado por afiche, valla, propaganda o pintura.
- b) En la propaganda electoral pintada directamente sobre fachadas, muros o cerramientos la multa que se pagará de forma igual al inciso anterior, pero el cobro se lo realizará por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado del mural.
- c) En el caso de carteles, anuncios o elementos de propaganda electoral colocados en edificaciones o espacios públicos dentro del perímetro del centro histórico se pagará una multa equivalente a dos salarios básicos unificados.
- d) En la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad privada que no reúna las características establecidas en la presente ordenanza, habrá una multa del 50% de un salario básico unificado.

**Art. 8.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, actuará de oficio retirando la propaganda removible o pintando de blanco en caso de murales y de propaganda pegada; para estos caso, los costos serán cobrados a través de la emisión del respectivo título de crédito para el representante legal de la organización política que haya inobservado esta normativa y notificará a la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y trámite correspondiente

**Art. 9.-** Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza serán aplicables por el Comisario Municipal del Gad Municipal de Salitre, que avoque conocimiento de los hechos y corresponderá exclusivamente a su competencia.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

**SEGUNDA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Cantón Salitre de acuerdo al Art. 322 del COOTAD.

**TERCERA.-** Una vez aprobada esta Ordenanza, inmediatamente será remitida a la Delegación Provincial Electoral a objeto de que avoque conocimiento de la misma para los fines legales pertinentes.

**CUARTA.-** Publíquese la presente ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal, así como en el dominio Web, del Gobierno Municipal del Cantón Salitre, o en uno de los periódicos de mayor circulación de

la Provincia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con el Art. 324 del COOTAD;

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, a los veintiséis días del mes de enero del año 2017



Sr. Francisco León Flores  
ALCALDE DEL GADM-SALITRE

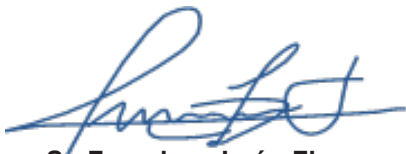
Ab. Oscar I. Jiménez Silva  
SECRETARIO GENERAL

**Certifico:** Que la presente ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones distintas, la primera, Sesión Ordinaria celebrada el 12 de enero del 2017 y la segunda, Sesión Ordinaria celebrada el 26 de enero del 2017; habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Salitre, 30 de enero 2017

Ab. Oscar I. Jiménez Silva  
SECRETARIO GENERAL

**ALCALDÍA MUNICIPAL.- VISTOS.-** Salitre, a los seis días del mes de febrero del dos mil diecisiete a las 09h00.- En uso de las atribuciones que me concede el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, la presente ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL, y ordeno su PROMULGACION.



**Sr. Francisco León Flores**  
**ALCALDE DEL GADM-SALITRE**

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL**, el señor Francisco Javier León Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, en la fecha que se indica. Lo certifico.-



**Ab. Oscar I. Jiménez Silva.**  
**SECRETARIO GENERAL**



**EL CONCEJO MUNICIAPL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON SALITRE**

**GADMS-002-2017**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, establece que “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado presará especial protección a las personas en protección de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 36 de la Constitución Política de la República, garantiza la atención prioritaria y especializada en los ámbito público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas, el trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones, la jubilación universal, rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley; y, el acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado establecerá políticas públicas que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir

su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, entre otros;

Que, el artículo 38 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas adultas mayores “protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.”

Que, el artículo 41 literal b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta respectivamente que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado el diseño e implementación de políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; así como también, la implementación de un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial.

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. El mismo que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna por lo menos, el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales;

Que, el artículo 303 párrafo sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el artículo 328 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo referente a las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados prohíbe explícitamente aprobar el presupuesto anual si no se contiene asignaciones suficientes para la continuación de programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y si no se asigna el mínimo del diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 2 de la Ley del Anciano reconoce y garantiza al adulto mayor el derecho a un nivel de vida que asegure la salud corporal y psicológica, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia

médica, la atención geriátrica y gerontología integral y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y decorosa;

Que, el artículo 5 de la Ley del Anciano faculta a las instituciones públicas y privadas dar todas las facilidades al adulto mayor que deseen participar en actividades sociales, culturales, económicas, deportivas, artísticas y científicas;

Que el Art. 14 de la Ley del Anciano establece que “Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados de un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. (R.O. No. 439-24-X-2001).

Que el Art. 15 de la Ley del Anciano manifiesta que “Las personas mayores de 65 años, gozarán la exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial, y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales.

Para obtener tal rebaja bastará presentar la cédula de ciudadanía o el carné de jubilado o pensionista del Seguro Social Ecuatoriano. (R.O. No. 439-24-X-2001).

Se exonera el 50% del valor del consumo que cause el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica cuyo consumo mensual sea de hasta 120 Kw/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 20 metros cúbicos, el exceso de éstos límites pagarán las tarifas normales y, el 50% de la tarifa básica residencial de un teléfono de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente pagarán la tarifa normal.

Para tal rebaja bastará presentar la cédula de ciudadanía o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios.

En caso de negativa, la empresa deberá informar al

petionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.

Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y de la tarifa de teléfono a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la Tercera Edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas. (Registro Oficial No. 231 de 12 de Diciembre del 2003).

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre expide:

## **ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR Y REGULACIONES DE TARIFAS E IMPUESTOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN SALITRE**

### **CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES**

**Art. 1.- Ámbito.-** Esta ordenanza tiene como fin la protección y garantía de los derechos de las personas adultas mayores y rige de manera obligatoria dentro del ámbito de sus competencias para todas las instancias políticas y estratégicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre.

**Art. 2.- Beneficiarios.-** Son beneficiarias de la presente ordenanza las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, sean nacionales o extranjeras que residan

en el cantón. Para justificar su condición se exigirá únicamente la cédula de ciudadanía o el documento legal que acredite a los extranjeros, de conformidad con la Ley del Anciano.

**Art. 3.- Objetivos.-** Son objetivos de esta ordenanza los siguientes:

- a) Fortalecer el núcleo familiar como escenario de protección, desarrollo y cuidado para las y los adultos mayores;
- b) Promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, con un enfoque de género, generacional e intercultural, tomando en cuenta especialmente su ubicación geográfica en el área urbano o rural del cantón, así como las distintas condiciones especiales de las personas adultas mayores;
- c) Promover e implementar la política pública mediante la ejecución de la Agenda Mínima Política Cantonal de los Derechos de las y los Adultos Mayo-

res;

d) Construir participativa y conjuntamente el presupuesto correspondiente para este grupo de atención prioritaria;

e) Garantizar recursos financieros y técnicos para la ejecución de planes, programas y proyectos encaminados al pleno respeto y garantía de los derechos de las y los adultos mayores; y,

f) Lograr progresivamente el mejoramiento de las condiciones que permitan una mejor calidad de vida de las y los adultos mayores.

**Art. 4.- Principios.-** El ejercicio de todas las actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, se regirán por los siguientes principios:

a. **Atención prioritaria:** Las instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las personas adultas mayores, en la dimensión individual o colectiva;

b. **Igualdad formal y material:** Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, territorial y de integralidad de derechos;

c. **Interculturalidad:** Se reconoce el desarrollo de las capacidades humanas, la integración y la participación individual o colectiva de las personas adultas mayores pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades desde la práctica de las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales y recursos genéticos para el diseño de política pública que permita el efectivo ejercicio de sus derechos, por ser sujetos transcendentales para la preservación y transmisión de dicho conocimiento;

d. **Integración e inclusión:** Se procurará la incorporación de las personas adultas mayores en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorizando la diversidad humana y fortaleciendo la aceptación de las diferencias individuales con el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos;

e. **No discriminación:** Ninguna persona adulta mayor será discriminada a causa de cualquier distinción o particularidad, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejerci-

cio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública o privada;

f. **Participación Activa:** Se procurará la intervención protagónica de las personas adultas mayores en todos los espacios públicos, de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos, que sean de su interés; para lo cual el Gobierno Descentralizado Autónomo proveerá los mecanismos y las medidas necesarias para su participación plena y efectiva, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos en el desarrollo social, económico, cultural y político del Estado;

g. **Responsabilidad social colectiva:** Será obligación solidaria del Gobierno Autónomo Descentralizado, la sociedad y la familia respetar los derechos de las personas adultas mayores, así como generar condiciones adecuadas y eficaces para el desarrollo de sus proyectos de vida, y de manera preferente cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad;

h. **Universalidad:** Los derechos consagrados en la presente ordenanza tienen el carácter de universales y se aplicarán a todas las personas adultas mayores, sin distinción alguna. Sin embargo, el Estado y sus diferentes niveles de gobierno podrán particularizar las políticas públicas en las poblaciones en situación desfavorable y vulnerable, para reducir brechas sociales, culturales y económicas;

i. **Vejez como fuente de experiencia y conocimiento:** Se reconocerá el conocimiento y la experiencia de las personas adultas mayores y se potenciará estos saberes reconociendo su valor y aportes en las diferentes esferas de la vida social;

j. **Restitución:** La autoridad competente deberá adoptar medidas y acciones concretas para asegurar la restauración de los derechos violentados, garantizando el goce efectivo y el respeto permanente de los mismos; y,

k. **Integralidad y especificidad:** El Estado y sus diferentes niveles de gobierno, deberán adoptar estrategias y acciones integrales que orienten a los servicios para brindar atención especializada a las personas adultas mayores, atendiendo a su particularidad, la demanda específica y la integralidad para la restitución de los derechos vulnerados.

**Art. 5.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado.-** Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, en el marco de su jurisdicción territorial, los siguientes deberes:

a. Promover el ejercicio efectivo de los derechos de las personas adultas mayores;

b. Dictar políticas públicas, planes, programas y proyectos de atención integral en beneficio de las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, de género, etnia, cultura y las diferencias propias de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

c. Proteger, denunciar ante otras instancias competentes y restablecer en el marco de sus competencias los derechos de las personas adultas mayores cuando éstos hayan sido vulnerados;

d. Fomentar con las personas adultas mayores la participación, concertación y socialización en la definición y ejecución de las políticas públicas, garantizando el mayor grado posible de su autonomía personal;

e. Promover espacios de participación ciudadana de las personas adultas mayores en el

f. Cantón;

g. Promover una cultura de solidaridad y respeto hacia las personas adultas mayores;

h. Promover la implementación de centros especializados y hospitales geriátricos, públicos y privados, que prevengan el deterioro rápido del envejecimiento, brinden atención a las personas adultas mayores, así como centros de acogida para quienes se encuentren en estado de abandono, no puedan ser atendidas por sus familias, carezcan de un lugar permanente de residencia;

i. Incorporar, al menos un médico con especialidad en geriatría en los servicios médicos que ofrece el I. Municipio de .... para brindar una mejor calidad de atención.

j. Proveer la asistencia alimentaria necesaria a las personas adultas mayores que se encuentren en estado de abandono o indigencia o no gocen de pensión alimenticia;

k. Informar y difundir información adecuada sobre los derechos de las personas adultas mayores, en especial en cuanto al cuidado diario y la alimentación adecuada en pro de una buena calidad de vida.

l. Promover estilos de vida saludables desde la primera infancia para fomentar hábitos y comportamientos relacionados con el autocuidado, la alimentación sana, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para alcanzar un envejecimiento activo; y,

m. Difundir la presente ordenanza para conocimiento de las personas adultas mayores y la sociedad en general en las lenguas oficiales y ancestrales reconocidas por la Constitución (se aplicaría si existen pueblos y nacionalidades).

n. Promover actividades de sensibilización sobre los derechos de las Personas Adultas Mayores a sus familiares.

o. Implementar programas de protección para aquellas personas adultas mayores que se encuentran en la mendicidad.

p. Impulsar la constitución de la (Casa del Adulto Mayor) dentro del Cantón...

q. Brindar atención prioritaria a las personas adultas mayores en caso de desastres naturales

**Art. 6.- Deberes de la Sociedad.-** Corresponde a la sociedad los siguientes deberes:

a. Dar un trato especial y preferente a las personas adultas mayores;

b. Generar espacios de promoción de derechos y reconocimiento del saber, habilidades, competencias, destrezas y potencialidades de las personas adultas mayores;

c. Propiciar la participación de las personas adultas mayores en actividades de su interés;

d. Reconocer y respetar los derechos de las personas adultas mayores;

e. Detener, evitar y denunciar cualquier acción u omisión que atente o vulnere los derechos de las personas adultas mayores;

f. Participar de manera activa en la discusión, elaboración de planes, programas y proyectos y acciones en beneficio de las personas adultas mayores;

g. Contribuir en la vigilancia y control social de las acciones dirigidas en beneficio de las personas adultas mayores por parte del Estado;

h. Generar acciones de solidaridad hacia las personas adultas mayores con énfasis en aquellas que se encuentren en condiciones de especial vulnerabilidad;

i. Desarrollar actividades que fomenten el envejecimiento saludable y la participación de las personas adultas mayores en estas actividades; y,

j. No aplicar criterios de discriminación y/o ex-

clusión social en sus acciones cotidianas en contra de las personas adultas mayores.

**Art. 7.- Deberes de la Familia.-** Corresponde a la familia los siguientes deberes:

a. Reconocer y fortalecer las habilidades, competencias, destrezas, conocimientos y potencialidades de las personas adultas mayores;

b. Brindar y propiciar en beneficio de la persona adulta mayor un ambiente de respeto, reconocimiento y ayuda;

c. Crear un entorno que satisfaga las necesidades básicas para mantener una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo de las personas adultas mayores;

d. Respetar la voluntad de las personas adultas mayores en lo que respecta a sus intereses y derechos;

e. Establecer espacios de relación intergeneracional entre los miembros de la familia;

f. Proteger a la persona adulta mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos;

g. Vincular a la persona adulta mayor en los servicios de seguridad social, salud y demás programas diseñados para su beneficio;

h. Proporcionar a la persona adulta mayor espacios de recreación, cultura y deporte;

i. Respetar las vivencias, cultura, tradiciones y expresiones de las personas adultas mayores;

j. Promover la participación de las personas adultas mayores en la discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de su interés;

k. Involucrarse en las actividades para fomentar el buen trato a las personas adultas mayores.

l. Aceptar y respetar el ejercicio de la autonomía y la autorrealización de las personas adultas mayores; y,

m. Atender las necesidades psicoafectivas de las personas adultas mayores cuando se encuentren en condiciones de institucionalización. En ningún caso podrán ser abandonadas o estar a cargo de la institución sin mantener los lazos familiares.

**Art. 8.- Deberes de las Personas Adultas Mayores.-** Además de los deberes que establecen la Constitución y las leyes, corresponden a las personas adul-

tas mayores los siguientes:

- a. Desarrollar actividades de autocuidado de su cuerpo, mente y del entorno;
- b. Integrar a su vida hábitos saludables y de actividad física;
- c. Hacer uso racional de los medicamentos siguiendo las recomendaciones médicas prescritas;
- d. Participar activamente en las actividades deportivas, recreativas, culturales que le permitan envejecer sanamente, y de planeación de políticas públicas y programas que se diseñen a favor de este grupo de población en lo local;
- e. Participar según sus limitaciones y potencialidades en redes de apoyo social que beneficien a la población, en especial a personas que se encuentran en condiciones de extrema pobreza y de vulnerabilidad social;
- f. Vigilar el cumplimiento de las políticas y de asistencia social que se desarrollen en su circunscripción territorial;
- g. Velar por su propio bienestar y crear condiciones que le permitan reducir su nivel de dependencia familiar y estatal, haciéndolo autosuficiente y desarrollando sus capacidades y potencialidades;
- h. Participar en los programas de emprendimiento diseñados por el GAD en función de aportar para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores.
- i. Proporcionar información verídica de sus condiciones sociales y económicas; y,
- j. Respetar a las personas que integran los diversos grupos de atención prioritaria y demás grupos sociales que históricamente han sido discriminados con el fin de fomentar la integración efectiva y aceptación de la diversidad existente en la sociedad.

**Art. 9.- Medidas de acción afirmativa.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre, adoptará las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos que fueren necesarios para garantizar el pleno acceso y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores que se encuentren en situaciones de desigualdad.

Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición

de vulnerabilidad de la persona adulta mayor y se le garantizarán los derechos propios de su situación particular.

Estas medidas durarán el tiempo que sea necesario para superar las condiciones de desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso concreto.

## **CAPITULO II DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**Art. 10.- Derecho a descuentos y exoneraciones Municipales.-** Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados de un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal sino que solo bastara con presentar su cedula de ciudadanía o documento legal de identidad. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Además de los beneficios establecidos en la Ley del Anciano, la Municipalidad de Salitre, reconoce a favor de las personas de la tercera edad, las siguientes exoneraciones:

- a. Acceso gratuito a los espectáculos artísticos, culturales y recreacionales organizados por la Municipalidad;
- b. El cincuenta por ciento (50%) de descuento en consultas médicas, tratamientos y hospitalización en el Dispensario Médico, Clínica u Hospital Municipal;
- d. El cincuenta por ciento (50%) de descuento en el ingreso a centros recreacionales, balnearios, museos, ferias, exposiciones, eventos científicos, así como a espectáculos públicos, artísticos, culturales, sociales y deportivos organizados o patrocinados por la Municipalidad;
- e. El cincuenta por ciento (50%) de descuento en los parqueaderos municipales.

**Art. 11.- Independencia y autonomía.-** Se garantizará a las personas adultas mayores el derecho a decidir libre, responsable y conscientemente sobre su participación en el desarrollo del Cantón y la definición de su proyecto de vida, conforme a sus tradiciones

y creencias.

Las personas adultas mayores del Cantón Salitre, tendrán el derecho de acceder a los recursos, políticas educativas, deportivas, sociales, culturales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, formulará, implementará y ejecutará planes, programas y proyectos que permitan a las personas adultas mayores alcanzar el más alto nivel de autonomía e independencia en la toma de decisiones y la realización de sus actos, mediante el apoyo solidario de sus familias y la sociedad.

**Art. 12.- Derecho a la cultura.-** Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder, participar y disfrutar de las actividades culturales y artísticas del Cantón Salitre y al disfrute de los bienes producto de la diversidad cultural y espiritual.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre a través de la Dirección de Desarrollo Social, Cultural y Gestión Internacional, adoptará medidas para que las personas adultas mayores puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad, fomentando la realización de programas en los cuales las personas adultas mayores sean transmisoras de valores, conocimientos y cultura.

Para la generación de estas medidas, se impulsará la participación de las organizaciones de personas adultas mayores en la planificación y realización de proyectos culturales y de divulgación, contando además con el apoyo de la sociedad.

**Art. 13.- Derecho al deporte y a la recreación.-** Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder a actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento tomando en consideración sus condiciones particulares y limitaciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, dentro del ámbito de sus competencias, a través del Departamento de Deportes, promoverá la creación de programas que generen espacios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades, físicas y deportivas, de las personas adultas mayores, así como su inclusión, integración y seguridad en la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad, ayudas técnicas y humanas.

**Art. 14.- Políticas laborales.-** El Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Salitre en el marco de sus competencias, promoverá el acceso al trabajo, empleo, inserción y reinserción laboral, readaptación profesional y reorientación ocupacional para las personas adultas mayores en el Cantón.

**Art. 15.- Capacitación para personas adultas mayores.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado, promoverá que los servicios y entidades responsables de servicios de

capacitación incorporen a las personas adultas mayores a sus programas regulares de formación y desarrollen planes con criterios andragógicos para su efectiva inclusión, con el fin de instruir a las personas adultas mayores en actividades laborales, y a su vez, lograr su inclusión en el mercado de trabajo y constituirse en un sujeto proactivo para el desarrollo de proyectos, mejorar su situación laboral, así como, para impulsar o ampliar sus conocimientos. Además se brindarán servicios de capacitación a las personas adultas mayores con el fin de facilitar su acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación con fines educativos y recreativos.

**Art. 16.- Derecho a la vivienda digna y adecuada.-** Las personas adultas mayores tienen derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada.

El Gobierno Municipal de Salitre, promoverá acciones para garantizar los estándares de accesibilidad en las viviendas, la eliminación de barreras arquitectónicas, la seguridad jurídica de la tenencia; disponibilidad y prioridad en la provisión de servicios, materiales, facilidades e infraestructura adecuada a sus capacidades personales y necesidades; gastos soportables; habitabilidad, asequibilidad; lugar adecuado; adecuación cultural; durabilidad y área suficiente para poder vivir dignamente con las instancias locales públicas y privadas correspondientes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre en el marco de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para establecer procedimientos expeditos, adecuados en caso de desalojos de personas adultas mayores garantizando en sus acciones el debido proceso y los derechos de este grupo de atención prioritaria.

**Art. 17.- Derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia.-** Las personas adultas mayores tienen derecho a la preservación de su integridad y a una vida digna, segura y libre de todo tipo de violencia. El Gobierno Municipal de Salitre, adoptará las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar todos los tipos de discriminación, violencia, maltrato, abuso o explotación.

**Art. 18.- Deber jurídico de denunciar.-** Cualquier per-

sona que tenga conocimiento de hechos de los cuales se desprenda la vulneración o amenaza de los derechos de las personas adultas mayores, está en la obligación de impedir su cometimiento y denunciar ante las autoridades competentes. El GAD establecerá una ruta de atención preferente en los casos de denuncia sobre maltrato, abandono o violencia en contra de las personas adultas mayores.

En el caso de que existan denuncias de maltrato a personas adultas mayores por parte de servidores o servidoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, estos deberán atenerse a la investigación correspondiente y posible sanción administrativa si se verifica la veracidad de los hechos.

**Art. 19.- Sensibilización.-** La sociedad y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, promoverán campañas de sensibilización, en los ámbitos educativos y sociales, en contra del maltrato y cualquier forma de abuso hacia las personas adultas mayores, así como campañas promocionales del buen trato hacia las personas Adultas Mayores, reforzando una imagen positiva sobre el proceso de envejecimiento desde un enfoque del ciclo de vida.

**Art. 20.- Accesibilidad en el transporte público.-** Las personas adultas mayores tienen derecho al acceso y uso preferente del servicio de transporte público.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, diseñará mecanismos para garantizar las rebajas en las tarifas de cualquier medio de transporte para las personas adultas mayores de conformidad con la Constitución y coordinar con las autoridades competentes de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial en territorio, como requisito previo al otorgamiento de permisos, la verificación de que las unidades de transporte tengan asientos destinados para el uso preferente de personas adultas mayores y la publicidad visible del descuento del 50% en las tarifas de transporte para este grupo prioritario. Además el GAD Municipal realizará procesos de capacitación permanente sobre derechos humanos con énfasis en atención a personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, especialmente a los choferes y controladores del servicio de transporte público, sea municipal o privado.

La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, será la encargada de vigilar que los medios de transporte público se adapten a las necesidades de las personas adultas mayores, con relación a su accesibilidad y avances tecnológicos, incluyendo tratamiento preferencial en asientos reservados y tarifas, conforme a la Ley del Anciano.

**Art. 21.- Ciudades accesibles.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre y la so-

ciudad tienen la obligación de generar espacios urbanos con características físico-espaciales que generen un entorno seguro y accesible acordes a las necesidades de las personas adultas mayores.

Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, ubicados inmediatamente a las entradas de las edificaciones o ascensores, que no podrá ser menor al 5% del total de parqueos.

### **CAPÍTULO III DE ESPACIOS DE FORTALECIMIENTO, ARTICULACIÓN Y PARTICIPACIÓN**

**Art. 22.- Institucionalidad.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, delega a Dirección de Desarrollo Social, Cultural y Gestión Internacional la ejecución e implementación de la presente ordenanza, la misma que además impulsará espacios de articulación y participación de las personas adultas mayores en la formulación de las políticas públicas cantonales en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Salitre.

### **CAPÍTULO IV DE LAS ESTRATEGIAS DE APLICACIÓN DE LA PO- LÍTICA PÚBLICA**

**Art. 23.- De las estrategias.-** Sin perjuicio de la aplicación de otras políticas públicas a favor de las y los adultos mayores, se priorizarán las siguientes:

- Buen trato y atención preferencial a personas adultas mayores en espacios institucionales, familiares y sociales;
- Promover la erradicación de la violencia intrafamiliar, maltrato, explotación sexual o de cualquier índole;
- Promover la atención progresiva de la mendicidad y abandono de las y los adultos mayores;
- Creación de espacios públicos y promoción del uso adecuado del tiempo libre por parte de los adultos mayores en actividades recreativas, espirituales y de integración;
- Cumplir y vigilar el cumplimiento de las exoneraciones tributarias municipales;
- Generar medidas de acción afirmativa;
- Adecuación de los espacios físicos institucionales que generen un acceso amigable;
- Rendición de cuentas e informe a la ciudadanía, promoviendo la transparencia y responsabilidad institucional pública, privada y social; y,
- Prevención de la discriminación, violencia institucional y todo tipo de acoso.

**CAPITULO V  
DEL SEGUIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA  
POLÍTICA PÚBLICA DE ADULTOS MAYORES**

**Art. 24.- Del seguimiento.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será el responsable de dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos que se generen en el marco de esta ordenanza, así como, de su efectiva implementación en el Cantón.



**Sr. Francisco Javier León Flores  
ALCALDE DEL GADM SALITRE**

**CAPITULO VI  
DEL PRESUPUESTO PARA LA IMPLEMENTACION  
DE LA POLÍTICA PÚBLICA**

**Art. 25.- De los recursos.-** Los recursos asignados para la operatividad de la presente ordenanza provendrán de conformidad con la ley y las disposiciones legales de carácter nacional aplicables a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.




**Abg. Oscar Jiménez Silva  
SECRETARIO GENERAL**

**Art. 26.- De la Asignación.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre anualmente a través del Concejo Cantonal, determinará el porcentaje específico para el financiamiento de esta Ordenanza, y dentro de ello la planificación y ejecución de programas sociales para las personas adultas mayores.

**Disposición derogatoria**

**Primera.-** Con la aprobación de la presente ordenanza, quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con las establecidas en la presente ordenanza.

**CERTIFICO:** Que la presente ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR Y REGULACION DE IMPUESTOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN SALITRE, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, en dos sesiones diferentes; la primera, en sesiones ordinarias de fecha 26 de enero del 2017; y, la segunda en sesión extraordinaria de fecha dos de febrero del 2017, habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.-

Salitre, 08 de febrero del 2017.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Se dispone su publicación en la gaceta oficial y en la página web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.-




**Abg. Oscar Jiménez Silva  
SECRETARIO GENERAL**

**Segunda.-** En lo que no esté contemplado en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto por: la Constitución de la República, instrumentos internacionales aplicables, resoluciones ministeriales y de la Defensoría del Pueblo; así como otras leyes de la materia.

Dado y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, a los dos días del mes de febrero del dos mil diecisiete.

**ALCALDÍA MUNICIPAL.- VISTO.** Salitre, a los dieciséis días del mes de febrero del 2017, a las 11h00. En uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización SANCIONO, LA ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR Y REGULACION DE IMPUESTOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN SALITRE, y ordeno su publicación.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SALITRE

GADMS-003-2017

CONSIDERANDO:



Francisco León Flores  
ALCALDE DEL GADM SALITRE

Sancionó, firmo y ordeno la publicación de LA ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR Y REGULACION DE IMPUESTOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN SALITRE, el señor Francisco León Flores, alcalde del gobierno Autónomo Descentralizado del cantón salitre. Lo Certifico



Abg. Oscar Jiménez Silva  
SECRETARIO GENERAL

Que, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 de la misma Constitución, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, de conformidad con el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tienen competencia para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido como origen en medios de transporte terrestre.

Que, de conformidad con el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades administrativas o por los GADS, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución.

Que, de acuerdo a la Resolución No. 003-CNC-2015, el cantón Salitre se encuentra comprendido dentro del modelo de gestión B, la misma que le corresponde, entre otras atribuciones, la autorización, concesión o implementación de los centros de revisión y control técnico vehicular y controlar su funcionamiento; realizar el proceso íntegro de matriculación vehicular, emitir las matrículas previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos reglamentarios respectivos; y administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos (y) títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial;

Que, de acuerdo al segundo inciso del artículo 283 del COOTAD, solo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada mediante acto normativo, cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no cuente con capacidad técnica y económica para gestionar directamente un servicio público, y que dicha falta de capacidad se la deberá justificar ante el órgano legislativo por la autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado correspondiente;

Que, de conformidad con el artículo 57 segundo inciso de la Ley de Modernización del Estado, Prestación de Servicios Públicos y Delegación a la Iniciativa Privada, para efectos de los procesos de modernización del Estado no serán aplicables las disposiciones de la Ley de Contratación Pública (ahora Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública), por lo que se vuelve necesario aplicar los procedimientos previstos en el Reglamento General a la Ley de Modernización del Estado, correspondiendo al Concejo Cantonal de Salitre, como órgano legislativo local, aprobar el modelo de gestión para la delegación de los servicios que en esta Ordenanza se regulan.

Que, el concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, emitió la Ordenanza que Regula el Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad en el Cantón Salitre, signada con el No. GADMS-021-2015, el Registro Oficial del Ecuador mediante Edición Especial N. 594 de fecha viernes 10 de junio del 2016.

Que, el concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, mediante resolución aprobó la Primera Reforma a la Ordenanza

que Regula el Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad en el cantón Salitre, signada con el No. GADMS-002-2016, la que fue publicada en el Registro Oficial No. 934, de fecha martes 31 de enero del 2017.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### RESUELVE

Expedir la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PUBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR y VENTANILLA UNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN SALITRE”.

Artículo 1.- Objetivos.- Por medio de la presente Ordenanza, se regula la prestación de los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad en el cantón Salitre, así como el modelo de gestión para dichos servicios, así como las tasas a cobrarse por dichos servicios.

Los servicios regulados por esta Ordenanza se rigen por los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, continuidad, universalidad, regularidad y simplicidad, que Consiste en la atención en el menor tiempo y con óptima calidad.

Art. 2.- Organismo Responsable.- La gestión y control de los servicios que por esta Ordenanza se regulan, estarán a cargo de la UNIDAD MUNICIPAL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE SALITRE, UMTTTSV, quien ejecutará todas las atribuciones inherentes a dicho control y gestión, por sí misma o por intermedio de otra institución pública, mediante convenio.

Art. 3.- Ámbito de Aplicación.- Respecto de los servicios de revisión técnica vehicular, matriculación y registro de la propiedad vehicular, la presente ordenanza es aplicable a todos los vehículos automotores que circulan en las vías terrestres del cantón Salitre.

Respecto del servicio Única de ventanilla de Trámites de Movilidad, la presente Ordenanza se aplica a todos los trámites relacionados con los servicios de control de tránsito y movilidad que preste o vaya a prestar la UMTTTSV.

**Artículo 4.- Organismo Responsable.-** La gestión y control de los servicios que por esta Ordenanza se regulan ,estarán a cargo de la **UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL** de Salitre, quien ejecutará todas las atribuciones inherentes a dicho control y gestión, por sí misma o por intermedio de un operador contratado por los mecanismos que establece la Ley. La UMTTTSV será responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza.

Para efectos del ejercicio esta facultad, la UMTTTSV dentro de su organigrama y presupuesto, creara la Jefatura de Registro Vehicular, que será la encargada de controlar que se cumpla con el modelo de gestión en lo que compete al Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única.

**Art. 5.- Oportunidades para cumplir con la Revisión Técnica Vehicular.** Todo vehículo tendrá hasta cuatro oportunidades para aprobar la RTV. Si después de las cuatro oportunidades el vehículo reprueba la RTV, a más de NO obtener su certificado de revisión aprobada, la UMTTTSV podrá informar del particular a la ANT para los fines legales que correspondan. Las revisiones serán ordinariamente totales, y excepcionalmente parciales. Se podrá realizar una revisión parcial de un vehículo solamente cuando este se haya presentado a una revisión total en los 30 días anteriores y haya aprobado en el resto de parámetros.

**Art. 6.- Periodicidad.-** Los vehículos de uso regular serán revisados una vez por año, mientras que los vehículos de uso intensivo serán revisados dos veces por año. Los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 Km.) y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor al año en curso, y que cumplan las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización , están exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante tres periodos contado a partir de la fecha de su adquisición.

Los vehículos de uso intensivo es decir aquellos que recorren más de treinta mil kilómetros al año o que prestan el servicio de transporte público y comercial están obligados a someterse a una revisión técnica vehicular semestral.

Los vehículos nuevos de uso intensivo no estarán exonerados de la obligación de someterse al proceso de revisión técnica vehicular.

**Art.7.- Calendario de revisión.-** La RTV se realizará de conformidad con el siguiente calendario

de revisión:

a).- Para vehículos que deben revisarse una vez al año

DIGITOS	MESES
0 y 1	FEBRERO
2 y 3	MARZO
4 y 5	ABRIL
6 y 7	MAYO
8 y 9	JUNIO
0 y 1	JULIO
2 y 3	AGOSTO
4 y 5	SEPTIEMBRE
6 y 7	OCTUBRE
8 y 9	NOVIEMBRE
RETRASADOS	DICIEMBRE

b).- Para vehículos que deben revisarse dos veces al año

DIGITOS	MESES
1	FEBRERO
2	MARZO
3	ABRIL
4	MAYO
5	JUNIO
6	JULIO
7	AGOSTO
8	SEPTIEMBRE
9	OCTUBRE
0	NOVIEMBRE
RETRASADOS	DICIEMBRE

En caso de no cumplirse con el calendario, se cobrarán al usuario los siguientes valores:

Recargo por retraso a la revisión técnica vehicular dentro de la calendarización: Veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US. \$25) para la categoría de vehículos particulares livianos. En caso de vehículos de transporte público, transporte comercial, vehículos pesados y extra pesados, la multa por incumplimiento de la citación será de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US. \$50). Estas multas también serán aplicables en caso de que un vehículo no se presentare dentro del plazo previsto en la presente Ordenanza, para segunda, tercera o cuarta revisión técnica vehicular.

**Art.8.- Incentivos por Revisión Anticipada.-** La UMTTTSV, podrá otorgar incentivos a los propietarios de vehículos que se sometan a la RTV de manera puntual, dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes que le corresponda de acuerdo al último dígito de la placa y al calendario de la RTV contemplado en esta Ordenanza.

Los usuarios que realicen la Revisión a sus vehículos dentro de los primeros quince días del

mes, podrán recibir un descuento del valor de la tasa de la RTV que consta en la presente Ordenanza, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

**PLAZO QUE APLICA AL DESCUENTO POR PORCENTAJE:**

Dentro de los primeros cinco días hábiles del mes que le corresponde según último dígito de la placa, el 20%. Dentro del sexto y décimo día hábil del mes que le corresponde según último dígito de la placa, el 15%. Dentro del décimo primer y décimo quinto día hábil del mes que le corresponde según último dígito de la placa, el 10%.

Los costos de los incentivos por revisión anticipada serán asumidos por el Departamento de Rentas, de los valores correspondientes por concepto de Revisión Técnica Vehicular, Disposición que es asumida en beneficio de la ciudadanía.

En función de lo expuesto, exonerese a los usuarios del servicio de revisión técnica vehicular del pago por tal servicio exclusivamente en la proporción determinada que antecede.

**Art.- 9.- Registro de la propiedad vehicular.-** Es la base de datos relacionada con la propiedad vehicular, su historia de dominio y gravámenes, características del vehículo, entre otras informaciones que se almacenan en la base de datos del registro de la propiedad vehicular.

**Art. 10.- Registro de la Propiedad Vehicular.-** Se crea el Registro de la Propiedad Vehicular como un mecanismo de gestión de la información relacionada con la propiedad de los vehículos automotores y de sus datos de identificación. La base de datos del Registro de la Propiedad Vehicular contará con las interconexiones y enlaces que fueren necesarios para la correspondiente coordinación con las autoridades del ramo, y para efectos de colaboración con las instituciones responsables de seguridad ciudadana.

La información del Registro de la Propiedad Vehicular no será pública, y solo podrá ser solicitada por el dueño de la información, los jueces y fiscales, y las autoridades que ejerzan jurisdicción coactiva, sea para el cobro de obligaciones tributarias y no tributarias.

Los trámites relacionados en el Registro de la Propiedad Vehicular serán aquellos que consten enumerados en el pliego tarifario comprendido en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

**Art. 11.- Ventanilla Única de trámites de Movilidad.-** Es el centro de Atención al usuario integrado con los

servicios de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación y Registro de la Propiedad Vehicular, concebido para la Atención de todos los trámites y al servicio del usuario que la UMTTTSV presta en el marco de su competencia.

**Art. 12.- Ventanilla Única de Trámites de Movilidad.-** La UMTTTSV, directamente o vía operador, implementará un sistema de Ventanilla Única de Trámites de Movilidad, la que recibirá la documentación y administrará los procesos necesarios para la gestión de los trámites de competencia de la UMTTTSV. En caso que se concesione el servicio de Ventanilla Única de Trámites, o se contrate un operador, éste recibirá la documentación y solicitud correspondiente.

**Art. 13.- Autorización para operación de los servicios públicos.-** Se autoriza a la UMTTTSV para que proceda a seleccionar el modelo de gestión más conveniente para su operación, pudiendo delegar, concesionar o asociarse para el cumplimiento de los servicios regulados por esta Ordenanza.

**Art. 14.- Tabla de Costos y Servicios.-** Los servicios a prestarse por la Unidad Municipal Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, estarán gravados con las tasas que a continuación crea el Concejo Municipal de Salitre, y teniendo como base el cuadro tarifario emitido por la Agencia Nacional de Tránsito según resolución No.109-DIR-2015-ANT:

□

TASAS POR SERVICIO DE REVISION VEHICULAR

CATEGORIAS	FRECUENCIA DE REVISION	REVISION VOLUNTARIA	PRIMERA	TERCERA	CUARTA
MOTO Y TRICIMOTO	ANUAL	15.67	15.67	7.84	15.67
LIVIANO PARTICULAR	ANUAL	25.95	25.95	12.98	25.95
VEHICULOS DE ALQUILER, FURGONETAS, TAXIS, ESCOLARES	SEMESTRAL	18.06	18.06	9.03	18.06
BUSES Y CAMIONES DE CARGA MEDIANA	SEMESTRAL	35.44	35.44	17.72	35.44
CAMIONES DE CARGA PESADA	SEMESTRAL	42.26	42.26	21.13	42.26
RTV MOVIL	TARIFA REREGULAR MAS US 11.00				
RTV POR CITACION	TARIFA REVISION SEGUN LA CATEGORIA DEL VEHICULO		PRIMERA		

**2.- TASAS DE ATENCION AL USUARIO VENTANILLA UNICA**

DESCRIPCIÓN	TASAS DE TRAMITE	COSTO DEL TRAMITE	COSTO TOTAL DEL SERVICIO
AUTORIZACIÓN DE CUENTA PROPIA /RENOVACIÓN	4.67	23.33	28.00
EMISIÓN DE PLAQUILLAS	4.67	3.33	7.00
RESOLUCIONES POR CAMBIO DE SOCIO, VEHICULOS, HABILITACIONES, DESHABILITACIONES, CONSTITUCIONES, INCREMENTOS, REFORMAS CAMBIO DE COOPERATIVAS	6.74	3.26	10.00
PERMISO DE OPERACIÓN RENOVACIÓN	6.74	193.26	200.00
CONTRATO DE OPERACIÓN RENOVACIÓN	6.74	193.26	200.00
RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	6.74	138.26	145.00
CERTIFICACIÓN DE TRAMITE PARA CHATARRIZACIÓN	6.74	0.26	7.00
HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL CONDUCTOR CIC	6.74	0.26	7.00
CERTIFICADO DE CONDUCTOR (COO)	6.74	0.26	7.00
CERTIFICADO DE INFRACCION (CIP)	6.74	0.26	7.00
HISTORIAL DE INFRACCIONES DE VEHICULO (CV)	6.74	0.26	7.00

DUPLICADO DE CITACIONES	6.74	0.26	7.00
DUPLICADO DE ADHESIVOS	1.5	1.5	3.00
CERTIFICADO DE VEHICULO EXENTO RTV	6.74	0.26	7.00
OTROS SERVICIOS DE VENTANILLA UNICA	6.74	3.26	10.00

**TASAS POR REVISION VEHICULAR**

DESCRIPCIÓN	TASAS DE TRAMITE	COSTO DEL TRAMITE	COSTO TOTAL DEL SERVICIO
CAMBIO DE CARACTERISTICAS	4.67	6.83	11.50
CAMBIO DE SERTVICIOS	4.67	60.33	65.00
TRANSFERENCIA DE DOMINIO VEHICULAR	4.67	6.83	11.50
BLOQUEO/DESBLOQUEO	4.67	5.33	10.00
CERTIFICADO DE POSEER VEHICULO CPV	4.67	2.83	7.50
CERTIFICADO UNICO VEHICULAR	4.67	2.83	7.50
COPIAS CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DE VEHICULOS	4.67	2.83	7.50
DUPLICADO DE CERTIFICADO RTV	3.00	2.00	5.00
VERIFICACION DE CHASIS Y MOTOR	4.67	19.33	24.00
VERIFICACION DE MOTOR/CHASIS	4.67	7.33	12.00
DUPLICADO DE MATRICULA MOTO	4.67	15.55	20.22
DUPLICADO DE MATRICULA DE VEHICULO	4.67	27.99	32.60
OTRO SERVICIO DE REGISTRO VEHICULAR	4.67	5.33	10.00

**MULTAS Y OTRAS VENTAS DE TASAS**

NO REGISTRO TRASPASO DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS SERA SANCIONADO DE ACUERDO AL ART. 392 NUMERAL 13 DEL COIP	
RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACION VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN- PARTICULARES	50.00
RECARGO POR RETRASO A LA REVISION SEMESTRAL VEHICULAR Y/O MATRICULACIÓN DENTRO DE LA CALENDARIZACION- PUBLICAS	100.00
ADESHIVO	1.50
DOCUMENTO HABILITANTE DE MATRICULACION VEHICULAR	22.00
PERMISOS DE PUBLICIDAD	20.00
RESOLUCIÓN PARA CALIFICACIÓN DE VEHICULOS CLASICOS	20.00
MATRICULACIÓN DE VEHICULOS DE OTROS CANTONES O PROVINCIAS SE INCREMENTA UN VALOR DE \$14.00, A LOS \$36 SEÑALADOS EN LA RESOLUCIÓN No.109-DIR-2015-ANT	50,00

**Art. 15.-** Incorpórese el cuadro de valores de pago por servicio administrativo de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

Nº	SERVICIO ADMINISTRATIVOS OTORGADOS POR LA UNIDD MUNICIPAL DE TRANSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL	VALOR
1.-	RODAJE ANUAL DE TRICIMOTOS	\$15
2.-	RODAJE ANUAL DE MOTOS LINEALES	\$10
3.-	RODAJE ANUAL DE AUTOS, TAXIS CONVENCIONALES O TAXIS EJECUTIVOS	\$20
4.-	RODAJE ANUAL DE BUSES INTRACANTONALES URBANOS O RURALES	\$20
5.-	RODAJE ANUAL DE BUSETAS EXPRESOS ESCOLARES O DE PERSONAL	\$20
6.-	RODAJE ANUAL DE CAMIONETAS MIXTAS DE CARGAS Y DE PERSONAL	\$20
7.-	RODAJE ANUAL DE TRANSPORTE PESADO DESDE 6 HASTA 10 TONELADA	\$40
8.-	RODAJE ANUAL DE TRANSPORTE PESADO DESDE 11 HASTA 16 TONELADAS.	\$100
9.-	RODAJE ANUAL DE TRANSPORTE EXTRA PESADO DESDE 16 TONELADAS EN ADELANTE.	\$250

**Art. 16.-** Informe de la Gestión Económica. De la gestión de los recursos económicos que se generen por el cobro de tasas fijadas en la presente ordenanza, se informará tanto a la Agencia Nacional de Tránsito, así como a los actores involucrados de la entidad municipal, tales como alcaldía, dirección financiera y procurador síndico.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

El alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, dispondrá a la dependencia correspondiente en un plazo no mayor a quince días, realice la codificación de todas las reformas a la presente ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial

Municipal y en el dominio Web del GADMS, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil diecisiete.

DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN SALITRE", y ordeno su publicación.-



Sr. Francisco León Flores  
ALCALDE DEL GADM-SALITRE




Francisco León Flores  
ALCALDE DEL GADM-SALITRE

Sancionó, firmo y ordenó la publicación de la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PUBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR y VENTANILLA UNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN SALITRE", el señor Francisco León Flores, Alcalde del Cantón Salitre, en la fecha que se indica. Lo certifico.-



Abg. Oscar Jiménez Silva  
SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICO:** Certifico que la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PUBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR y VENTANILLA UNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN SALITRE", fue discutida y aprobada por el concejo cantonal, en sesiones extraordinarias celebradas la primera el día nueve de marzo del dos mil diecisiete y la segunda el veintitrés de marzo del dos mil diecisiete, habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.-

Salitre, 30 de marzo del 2017



Abg. Oscar I. Jiménez Silva  
SECRETARIO GENERAL.




Abg. Oscar I. Jiménez Silva  
SECRETARIO GENERAL

**ALCALDÍA MUNICIPAL.- VISTOS.** Salitre, a los seis días del mes de abril del 2017, a las 10h00. En uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PUBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR y VENTANILLA UNICA DE TRÁMITES

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SALITRE**

**GADMS-004-2017.**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, en su artículo 6 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal del cantón Salitre,

Expide:

**La ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CERRAMIENTO DE SOLARES VACÍOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DEL CANTÓN SALITRE.**

**Art.1.-** Serán considerados solares vacíos y sujetos a la presente ordenanza, aquellas propiedades de tierras, que se encuentren dentro del perímetro urbano determinado por el Concejo Cantonal del Gobier-

no Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, que teniendo su frente a una calle vehicular, peatonal o avenida, y no exista dentro de ellos ninguna edificación, se encuentren abandonados, o sin nada que delimite su parte frontal, posterior y/o lateral en caso de tratarse de un solar esquinero.

**Art.2.-** Todo solar vacío con las consideraciones indicadas en el Art. 1, deberán ser cercados su frente que da a la(s) vía(s), y este debe permanecer así hasta que el propietario realice alguna edificación.

**Art.3.-** El cerramiento deberá ser de bloques con estructura de hormigón armado, si es que se tratase de un solar vacío que se encuentre ubicado dentro del casco comercial (ver plano de casco comercial). En otros sectores dentro del perímetro urbano se podrá permitir el cerramiento con madera, zinc o similar (ver plano de sector permitido), y en sectores marginales dentro del perímetro urbano se podrá realizar el mismo con caña rolliza o picada (ver plano de sector permitido).

**Art. 4.-** La sectorización que se menciona en el artículo anterior, debe ser establecido por la Coordinación de Planificación Urbana y Rural del municipio del Salitre, de acuerdo a las características socio-económicas de cada sector.

**Art.5.-** La altura del cerramiento será de 2,40.mt, como mínimo, y su longitud deberá cubrir totalmente el frente o los frentes a las calles del solar. Este cerramiento estará ubicado en la línea de fábrica que corresponda a ese sector.

**Art.6.-** Una vez en vigencia esta ordenanza de acuerdo a la ley, y a través del Departamento Municipal respectivo, se notificará a los propietarios que estén incumpliendo esta ordenanza, y se les dará un plazo máximo de hasta 60 días, prorrogable a 90 días con las excepciones que establece la Constitución, para que realicen el cerramiento del solar.

**Art.7.-** Si cumplido este plazo el propietario no prece-  
de a realizar el cerramiento, el Comisario Municipal, notificará un ultimátum, dándole cuarenta y ocho horas para que este inicie la construcción del cerramiento.

**Art.8.-** En caso de que el propietario incumpliera nuevamente con ese plazo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, a través de la Dirección de Obras Públicas, realizará unilateralmente esos trabajos, y pasará el valor del mismo al propietario con un recargo del 10% del costo de la obra del valor que costare ese cerramiento, sin perjuicio de la multa que por desacato será de un salario básico unificado, para el cobro de estos valores se empleará la vía coactiva, en caso de ser

necesario, si el propietario del solar persiste en la morosidad, dichos valores se cobraran en el pago de los impuestos prediales anuales.-

**Art.9.-** No se permitirá la utilización de la caña rolliza ni picada como material para el cerramiento de solares en el casco comercial o los sectores que la Coordinación de Planificación Urbana y Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre haya determinado.

**Art.10.-** Si el propietario inicia la construcción del cerramiento de su solar después del plazo estipulado en el Art. 7 de esta ordenanza, y en el caso de que esta Municipalidad no haya iniciado unilateralmente el cerramiento del mismo, el propietario pagará una multa que va desde el 10% hasta un máximo de 25% de un Salario Básico Unificado (SBU) según sea el caso, por haberlo hecho extemporáneamente, aparte de la multa que se indica en el Art. 15 por contravenir esta ordenanza.

**Art.11.-** Los cerramientos de malla serán permitidos solo en sectores en que, a criterio de la Coordinación de Planificación Urbana y Rural y la Dirección Obras Públicas, resuelvan que el mismo no va a constituir una amenaza para la salud de la población y el ornato de la ciudad, debido a la transparencia que ofrece este tipo de cerramiento.

**Art.12.-** Es obligación del propietario mantener en buenas condiciones el cerramiento, así como de realizar las debidas reparaciones del mismo en caso de que sea solicitado hacerlo por el departamento respectivo de la Municipalidad.

**Art.13.-** Las construcciones abandonadas o paralizadas, también quedarán inmersas dentro de esta ordenanza, y sus propietarios serán debidamente notificados para que realicen el cerramiento respectivo.

**Art.14.-** Para las fechas cívicas en que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, resuelva que los propietarios deban pintar las fachadas de sus inmuebles para mejorar el ornato de la ciudad, los propietarios de los solares vacíos con cerramientos también deberán hacerlo y se someterán a las mismas disposiciones que los demás.

**Art.15.-** La multa por desacato del Art. 2, al Art. 5, será de 25% de un SBU, sin perjuicio de que se haga efectivo lo que señala el Art. 8 de esta ordenanza.

**Art.16.-** El tiempo máximo en que un propietario debe terminar la construcción de su cerramiento será de hasta cuarenta y cinco días, para los cerramientos de bloques con estructura de hormigón armado y, de hasta 30 días para los cerramientos de madera o

similar.

**Art.17.-** El propietario podrá contar con el asesoramiento de la Coordinación de Planificación Urbana y Rural y la Dirección de Obras Públicas Municipal para que la construcción de su cerramiento sea correcta.

**Art.18.-** Los propietarios de los terrenos vacíos cercados deben preocuparse también de la limpieza periódica en el interior de ellos, para evitar que se acumule monte o basura que pudieran ser introducidas dentro. Para ello deberán contar con una puerta de acceso debidamente asegurada.

**Art.19.-** Los solares pertenecientes a organismos públicos o gubernamentales, llámese estos, Banco Central, Ministerios u otros o privados, no están exentos del cumplimiento de la presente ordenanza, y en estos casos el GAD Municipal a través del departamento respectivo, notificará a los personeros encargados, para dar cumplimiento a la misma.

**Art. 20.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas y normas anteriores que se opongan total o parcialmente a la presente ordenanza.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA.

La presente ordenanza entrará en vigencia, sesenta días después de su aprobación, tiempo durante el cual se hará obligatoriamente una sociabilización en todo el cantón, principalmente en los sectores involucrados, y una vez que haya sido publicado en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.-

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, a los seis días del mes de abril del año 2017.



**Sr. Francisco León Flores  
ALCALDE DEL GADM-SALITRE**




**Ab. Oscar I. Jiménez Silva  
SECRETARIO GENERAL**

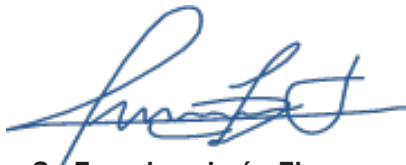
Certifico: Que la presente ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CERRAMIENTO DE SOLARES VACÍOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DEL CANTÓN SALITRE, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GADMS, en sesiones distintas, la primera, Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de marzo del 2017 y la segunda, Sesión Ordinaria celebrada el 06 de abril del 2017; habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Salitre, 10 de abril 2017



Ab. Oscar I. Jiménez Silva  
SECRETARIO GENERAL

**ALCALDÍA MUNICIPAL.- VISTOS.-** Salitre, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil diecisiete a las 09h00.- En uso de las atribuciones que me concede el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, la presente ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CERRAMIENTO DE SOLARES VACÍOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DEL CANTÓN SALITRE.



Sr. Francisco León Flores  
ALCALDE DEL GADM-SALITRE

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CERRAMIENTO DE SOLARES VACÍOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DEL CANTÓN SALITRE, el señor Francisco Javier León Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, en la fecha que se indica. Lo certifico.-




Ab. Oscar I. Jiménez Silva.  
SECRETARIO GENERAL

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SALITRE.**

**GADMS-005-2017  
CONSIDERANDO:**

QUE, el Ministerio de Gobierno en fecha 1 de Noviembre de 1991, dictó el Acuerdo Ministerial No. 1208, en que se beneficia a los asentamientos humanos de las Cooperativas Virgen del Carmen y Buenos Aires, que ratifica los acuerdos Ministeriales No. 2625 y 2626 del 19 de Diciembre de 1983, y dispone la venta de los solares que se encuentren en estas cooperativas;

Que, las resoluciones del Concejo Cantonal del entonces Urbina Jado hoy Salitre, de fechas 27 de Noviembre de 1.988, 30 de Septiembre de 1.99, beneficie a los asentamientos humanos en los sectores marginales, así como en las cooperativas Virgen del Carmen, Buenos Aires, Salitre y otras;

Que la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 11 numerales 4, 5, 6, y 8, establece el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, y establece que ninguna norma podrá restringir el contenido de los derechos y que será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule el ejercicio de estos derechos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, inciso 1 establece, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena autonomía política administrativa y financiera y en el inciso 2 determina que, constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, la invocada Constitución en su artículo 66, numeral 26, reconoce y garantiza a las personas, el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental; y que el derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el Art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza que "El régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo".

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los concejos municipales la fa-

cultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 7 numeral 9 del Código Civil, señala que todo derecho real adquirido según una ley subsiste bajo el imperio de otra,

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57, establece la capacidad legal de dictar ordenanzas y normativas con autonomía y competencia del GAD MUNICIPAL DE SALITRE,

Que, tanto el artículo 596 del COOTAD, así como su reforma contenida en el artículo 60 Reforma al COOTAD, publicada en el Suplemento Oficial No. 166 del 21 de Enero del 2014, establece la Expropiaciones Especiales para Regularización de Asentamientos Humanos de Interés Social en Suelo Urbano y Expansión Urbana,

Que, la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbanos de la Cabecera Cantonal de Salitre y Cabeceras Parroquiales de la Victoria, General Vernaza y Junquillal, tanto en el artículo 1 como en el artículo 12, señalan con claridad que las Cooperativas de Viviendas tienen su propia legislación,

Que, otras circunscripciones territoriales de esta misma Provincia tienen legislaciones, Decretos Ministeriales y Legislativos aplicables a la legalización de asentamientos humanos y de interés social,

Que por analogía jurídica y en base a Resoluciones de Concejo, Decretos Ministeriales, se habían venido aplicando la legalización de estos asentamientos humanos de manera diferenciada,

Que, en Resolución del Concejo Cantonal de Salitre, estableció el respeto al derecho adquirido por la Cooperativas de Viviendas y diferenció las ventas con efecto de legalización de estos asentamientos.-

Decreta:

**ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEGALIZACIÓN DE PREDIOS OCUPADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES Y DE LAS PARROQUIAS DEL CANTON SALITRE Y REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE INTERES SOCIAL EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y DESCENTRALIZACION.**

**Art. 1 –** Para la legalización de los predios y asentamientos humanos, que debe efectuar el GAD municipal de Salitre, se observarán los siguientes principios:

a) Son beneficiarios de la adjudicación o venta directa, las personas que justifiquen la tenencia y hayan destinado el bien a la construcción de vivienda, casa o construcción habitable y que residan en ella, hasta la fecha de entrada a vigencia de la presente ordenanza.-

b) No ser propietario de otro bien inmueble en la Provincia del Guayas. Este requisito incluye a su cónyuge, conviviente y los hijos o hijas dependientes.-

c) Obtener y presentar Certificado de Registro de la Propiedad del GAD Municipal de Salitre, que demuestre no ser propietario ni poseedor de bien inmueble dentro de la circunscripción territorial de este cantón.-

d) Presentar Declaración Juramentada de no ser propietario ni poseedor de bien inmueble en la Provincia del Guayas. La falsedad de la declaración juramentada, será causal de revocatoria de pleno derecho de la adjudicación o venta del inmueble.

**Art. 2.-** Para efectos de la determinación precisa y calificación previa a las legalizaciones de los terrenos o solares comprendidos que se puedan considerar como asentamientos humanos irregulares en sectores urbano marginales de la cabecera cantonal y urbano marginales de las Parroquias del Cantón Salitre, la Dirección de Terrenos, presentará un informe de los sectores que se puedan considerar como tales y además elaborará planos y detalle de solares ocupados por personas o familias ahí asentadas.-

**Art. 3.-** Se deberá de tomar en especial consideración los Decretos Ministeriales emitidos a favor de las Cooperativas Virgen del Carmen, Buenos Aires, el valor del metro cuadrado para efectos de sus legalizaciones o ventas directas, así como a todas otras Cooperativas de viviendas que se encuentren asentadas y reconocidas, hasta antes de la vigencia de esta ordenanza.-

**Art. 4.-** Se establece el valor del metro cuadrado de los predios sujetos a legalización conforme al Art. 596 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, reformado, que establece que, el metro cuadrado expropiado será determinado en la ordenanza correspondiente, considerándose al efecto la real capacidad de pago y condición socioeconómica de los posesionarios, al tenor del siguiente detalle:

\$ 0,50, por metro cuadrado a todos los solares medianeros.-

\$1,00, por metro cuadrado a los solares esquineros que se encuentren en las Cooperativas de viviendas antes mencionadas.-

**Art. 5.-** Los predios o solares adjudicados o legali-

zados o vendidos directamente, serán destinados únicamente a vivienda de interés social.-

**Art. 6.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre determinará predios con fines no habitacionales, para equipamiento urbano y de servicios básicos, así como establecimientos educacionales, de salud, con fines sociales, o para instituciones públicas.-

**Art. 7.-** Los predios adquiridos se constituirán obligatoriamente en patrimonio familiar, se prohíbe su enajenación por un lapso de diez años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad.-

No se podrá enajenar esta propiedad en caso de existir valores pendientes de pagos por parte del titular de la propiedad para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, por lo que todos estos predios legalizados bajo esta ordenanza y que se pretendan enajenar pasado los diez años, deberán previamente solicitar el Registrador de la Propiedad la certificación de no adeudar al GAD Municipal de Salitre.-

**Art. 8.-** Se considerarán solares o predios de interés social o asentamiento humano irregular, aquellos que en su cabida total, no sobrepasen de 150 metros cuadrados.-

**Art. 9.-** El plazo máximo para cancelar el valor de los solares o predios sometidos a esta ordenanza, será hasta de dos años y se podrá acordar un menor plazo con los diferentes poseesionarios.-

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

**PRIMERA.-** Todos aquellos trámites que no hubieran sido concluidos hasta la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza, referente a venta de solares y terrenos, en los que se pueda y deba aplicar esta ordenanza, deberán someterse a la aplicación de estas disposiciones; y todas aquellas en trámite y que no apliquen estas disposiciones, por no ser asentamientos humanos de tipo social, deberán someterse a la aplicación de la ordenanza que regula la compra y venta de terrenos municipales de forma general.

**SEGUNDA.-** Las áreas urbanizadas se crearan con el sustento del área técnica pertinente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, en base al Plan de Desarrollo de Ordenamiento Territorial y con el informe del departamento de ambiente.

**TERCERA.-** Aquellos solares que hayan sido vendidos a personas que no sean de Salitre, que vivan en el exterior o que tengan otras propiedades, y que permanezcan vacíos o abandonados, se buscarán

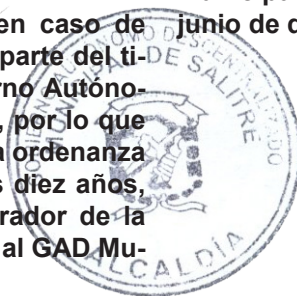
los procedimientos adecuados, respetando el debido proceso para que sean revertidos al Municipio y sean vendidos a personas que realmente lo necesitan.-

#### DISPOSICION FINAL:

Formaran parte de esta ordenanza, los planos e informes emitidos por la Dirección de Ordenamiento Territorial.-

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial o en la Gaceta Oficial del GAD Municipal de Salitre.-

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre al primer día del mes de junio de dos mil diecisiete.-



Sr. Francisco León Flores  
ALCALDE DEL GADM-SALITRE

Ab. Oscar I. Jiménez Silva  
SECRETARIO GENERAL

Certifico: Que LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEGALIZACION DE PREDIOS OCUPADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES Y DE LAS PARROQUIAS DEL CANTON SALITRE Y REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE INTERES SOCIAL EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y DESCENTRALIZACION, fue discutida y aprobada por el Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, en dos sesiones, la primera, sesión extraordinaria celebrada el cinco diciembre del dieciséis, y la segunda en sesión ordinaria celebrada el primero de junio del año dos mil diecisiete; habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Salitre, 09 de junio 2017

Ab. Oscar I. Jiménez Silva  
SECRETARIO GENERAL

**ALCALDÍA MUNICIPAL.- VISTOS.-** Salitre, a los trece días del mes de junio del dos mil diecisiete a las 11h00.- En uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO, LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEGALIZACIÓN DE PREDIOS OCUPADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES Y DE LAS PARROQUIAS DEL CANTON SALITRE Y REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE INTERES SOCIAL EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y DESCENTRALIZACION.-**



**Sr. Francisco León Flores  
ALCALDE DEL GADM-SALITRE**

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEGALIZACIÓN DE PREDIOS OCUPADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES Y DE LAS PARROQUIAS DEL CANTON SALITRE Y REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE INTERES SOCIAL EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y DESCENTRALIZACION, el señor Francisco León Flores, Alcalde del Cantón Salitre, en la fecha que se indica. Lo certifico.-



**Ab. Oscar I. Jiménez Silva.  
SECRETARIO GENERAL**



